

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Unión Marital de Hecho / Rad. 2020-00258

Una vez ejercido el derecho de contradicción por parte de las demandadas, sin oposición alguna, se procederá a incorporar las mismas al expediente. De la misma manera se hará con el escrito allegado mediante el cual aportaron los Registro Civiles de Nacimiento de las demandadas; y, habiéndose surtido el emplazamiento en debida forma, a través de la plataforma web JUSTICIA XXI se procederá a designar curador a los herederos indeterminados.

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO.** INCORPORAR para que obre en el expediente la contestación de la demanda, por parte de Claudia Patricia López Lénis (fls. 28 a 34) y Lina Marcela López Buitrago (fls. 41 a 44) del expediente digital, las cuales fueron efectuadas cada una a través de apoderado judicial, sin aceptación del allanamiento manifestado por aquellas, en tanto no se reúnen de los requisitos del numeral 1º del artículo 98 del Código General del Proceso. De igual manera, se agregarán al expediente digital los Registros Civiles de las demandadas, para los fines pertinentes.

**SEGUNDO.** DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado **LUIS ESTEBAN CASTILLO ALVEAR** a quien se le deberá remitir comunicación a la dirección electrónica [luiseste685@gamil.com](mailto:luiseste685@gamil.com).

*Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

**TERCERO.** ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO.** RECONOCER personería a la abogada MARÍA FERNANDA BARBOSA CABALLERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.388.789 y Tarjeta Profesional No. 252.937, y FRANCISCO JAVIER GIRALDO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.513.363 y Tarjeta Profesional No. 131.793, para que actúen conforme a las voces de sus poderes conferidos, quienes por certificados No. 283.671 y 283.673 respectivamente, de la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, da fe de la vigencia de sus tarjetas profesionales y que no están inmersos en sanción alguna.

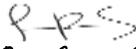
Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No **46**, hoy, **11 de mayo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

  
*Jean Pierre Gutiérrez Salazar*  
Secretario

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40caa0bf1f50a5cfb1df1b2fc10f912412349efc5261dfc265e458954b82bad2**  
Documento generado en 10/05/2021 09:07:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>